

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL 7 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS EN HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Dep. arrendada. %	CAMBIOS EN HOY	
FECHAS	q/d		q/d	q/d	FECHAS	q/d				q/d	q/d
		Al contado.					ACCIONES				
		4 POR 100 EXTERIOR (30 Diciembre 1898).					Banco de España.....	500		455,00 y 456,00	
6-12-915	69,06	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	69,60, 70 y 65		4-12-915	453,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		271,50	
6-12-915	69,56	" E, de 25.000 " " "	69,65		6-12-915	272,00	Banco Hipotecario de España..	500	55	198,00	
6-12-915	70,00	" D, de 12.500 " " "	70,75 y 70,00		28-11-915	200,00	Banco de Castilla.....	250			
6-12-915	71,75	" C, de 5.000 " " "	71,80, 50, 46 y 50		22-7-914	90,00	Banco Hispano-Americano.....	500	5,1		
6-12-915	74,00	" B, de 2.500 " " "	74,00, 74,10 y 74,00		6-12-915	115,00	Banco Español de Crédito.....	250			
6-12-915	74,50	" A, de 500 " " "	74,50		24-11-915	80,00	Unión Española de Explosivos..	100			
6-12-915	74,80	" H, de 200 " " "	74,00		3-12-915	251,00	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		54,50 y 55,00	
6-12-915	74,90	" G, de 100 " " "	74,00			52,50	" " " Ordinarias.	500		18,00	
4-12-915	73,20	En diferentes series.....				17,50	" " " Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR (Estampillado).			10-11-915	920,00	La Papelera Española.....	500			
6-12-915	76,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	76,20		7-8-914	72,50	Unión Alcohólica Española.....	500			
6-12-915	76,10	" E, de 12.000 " " "	76,40		2-12-915	80,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
6-12-915	76,65	" D, de 6.000 " " "	77,00				Sociedad de Chamberí.....	500			
6-12-915	77,75	" C, de 4.000 " " "	78,00		29-5-915	23,00	Mediodía de Madrid.....	500			
6-12-915	78,50	" B, de 2.000 " " "	78,50		4-12-915	949,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		354 pts ac.	
6-12-915	78,25	" A, de 1.000 " " "	78,50		6-12-915	856,00	Idem Norte de España.....	475		245	
2-12-915	78,75	" H, de 200 " " "				245,00	B. ^a Español del Río de la Plata.				
2-12-915	78,75	" G, de 100 " " "					OBLIGACIONES		Interés anual. Por 100.		
	76,75	En diferentes series.....	78,50		6-12-915	91,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	600	4	91,90	
		A plazo.				100,35	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	100,35	
6-12-915	69,50	Fin corriente.....			2-12-915	70,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500	4		
		Al contado.			11-11-915	25,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
		4 POR 100 AMORTIZABLE					Sociedad de Chamberí.....	500	5		
28-11-915	87,00	Serie H, de 25.000 pesetas nominales...			29-9-914	68,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
3-12-915	86,25	" D, de 12.500 " " "			6-12-915	99,00	F. C. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
1-12-915	86,30	" C, de 5.000 " " "	86,50		4-12-915	87,25	Idem id., id. id..... " B.	500	4 1/2		
6-12-915	86,25	" B, de 2.500 " " "	86,50 y 25		6-12-915	79,50	Idem id., id. id..... " C.	500	4		
4-12-915	86,75	" A, de 500 " " "	86,50				Idem Norte de España. Revisión 27 Mayo 1905.				
4-12-915	86,50	En diferentes series.....			23-11-915	63,00	" " " 1. ^a serie.	475	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			23-11-915	62,50	" " " 2. ^a serie.	475	3		
6-12-915	90,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	91,00		23-11-915	62,00	" " " 3. ^a serie.	475	3		
6-12-915	91,35	" E, de 25.000 " " "	91,15		23-11-915	62,50	" " " 4. ^a serie.	475	3		
6-12-915	91,50	" D, de 12.500 " " "	91,35		23-11-915	62,00	" " " 5. ^a serie.	500	3		
6-12-915	92,15	" C, de 5.000 " " "	92,15 y 35				Ayuntamiento de Madrid.				
6-12-915	92,25	" B, de 2.500 " " "	92,25		27-11-915	76,25	Obligaciones.....				
6-12-915	93,75	" A, de 500 " " "	93,75, 94,50 y 40		4-12-915	88,00	Idem por resultas.....				
6-12-915	94,00	En diferentes series.....			4-12-915	92,50	Id. para pago de expropiaciones en el extranjero.				
					6-12-915	93,00	Cédulas para id. de id. en el extranjero.			93,00	
							Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	504 700
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
500 pesetas del 4 por 100 amortizable.....	25 500
4 por 100 amortizable.....	181 500
Acciones del Banco de España.....	18 000
Idem del Banco Hipotecario.....	7 500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	6 000
Azucareros.—Preferentes.....	40 000
Idem ordinarias.....	24 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	5 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	375 000
Cambio medio.....	90,886
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, á la vista, cheque.....	16 000
Cambio medio.....	25,11
Oro.....	
London, á la vista, orden de entrega.....	

Gaceta de Madrid.—Núm. 842
 8 Diciembre 1915
 Anexo núm. 1.—Pág. 725

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 7 de Diciembre de 1915.

Continuamos sin datos suficientes para juzgar del estado atmosférico del Occidente europeo con exactitud.

Parece que el centro borrascoso principal se aleja hacia Oriente, pero quedan algunos secundarios que atraviesan ó se desvanecen al hallarse sobre nuestro territorio, lo cual origina lluvias, generalmente acompañadas de vientos flojos ó moderados de la región del Sur.

La temperatura máxima de ayer fué de 22 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de tres grados en León.

Las presiones altas deben de hallarse situadas al Sur de España, sobre Marruecos y Argelia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Ojón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánzer.

Es probable que continúe el tiempo malo, de vientos, lluvias y mar en las costas de Galicia y Cantabria.

NOTA.—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las capitales de las provincias.

Observaciones del día 7 de Diciembre de 1915.

Punto del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS		
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			Temperatura máxima á la sombra.....	Idem mínima á la sombra.....	
0 ^h	705 85	11,2	97	SW	1 = Ventolina...	Inap.	Cubierto.	14,6		
4	706 00	10,5	97	SW	1 = Idem	1,0	Lluvea.	10,2		
8	706 60	11,0	97	SSW	1 = Idem	0,3	Cubierto.	36,3		
12	706 75	13,8	83	W.	1 = Idem	»	Casi cubierto.	9,1		
16	706 76	13,2	78	SW	3 = Flojo.....	»	Cubierto.			
20	707 77	10,6	86	WSW ...	1 = Ventolina...	»	Casi cubierto.			
								Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....	271	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la construcción ó instalación en la nueva casa que se edifica con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, en esta Corte, del mobiliario para los Despachos, Salones y Oficinas pertenecientes al señor Director general y demás Salones principales, con arreglo al proyecto aprobado al efecto.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 3 de Enero del año próximo, en el local de la calle de Carretas, número 10, donde se halla instalada la Dirección General de dichos Ramos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Condiciones generales y administrativas.

ARTÍCULO 1.

El mobiliario de que se trata se ejecutará con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios y D. Joaquín Otamendi con fecha 16 de Octubre de 1915, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Presupuesto con su estado de dimensiones, cuadro de precios y presupuesto general, cuyos documentos estarán á disposición de los licitadores en el Negociado de Construcciones del Centro directivo.

ARTÍCULO 2.

La ejecución del mobiliario se contratará mediante subasta pública, ajustándose á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga, á las disposiciones contenidas en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la Ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la Protección de la producción nacional, Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y adicionales.

ARTÍCULO 3.

Dadas las condiciones especiales de la construcción ó instalación del mobiliario objeto de esta subasta, únicamente podrán tomar parte en la misma los industriales que cuenten con talleres y elementos bastantes en el término municipal de Madrid, al objeto de que sea fácil en todo momento inspeccionar el desarrollo de la construcción del mobiliario aludido, su conveniente adaptación en el edificio de que se trata y para evitar los graves inconvenientes que se advierten en estas construcciones por los cambios de clima, y especialmente por las condiciones higrométricas de cada lugar, en la inteligencia de que sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos mencionados para su cumplimiento, en armonía con lo prevenido en el artículo 54 de la citada ley de Administración y Hacienda pública.

La comprobación de que los industriales poseen elementos bastantes para la construcción en esta Corte del mobiliario de que se trata la hará el Centro directivo en los días que transcurran desde la presentación de cada proposición hasta el de la celebración de la subasta, por

medio del Ingeniero mecánico de dicho Centro y de dos Vocales de la Junta de obras que ésta designe al efecto. Contra el dictamen certificado de dicha Comisión no cabrá ningún recurso.

ARTÍCULO 4.

La subasta se anunciará con veinte días por lo menos de anticipación en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos* y *Boletín Oficial* de Madrid; en los dos últimos se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego total que abarca el completo de las condiciones, tanto generales y administrativas como facultativas y económicas, que integran el pliego de condiciones suscrito por los autores del proyecto, y también se insertará el cuadro de precios unitarios.

ARTÍCULO 5.

La subasta se celebrará en el edificio que en Madrid, calle de Carretas, número 10, ocupa el Centro directivo, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó Jefe de la División correspondiente, á las once horas del día 3 de Enero del año próximo.

Hasta las diecisiete del día 29 del actual podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general del expresado Centro directivo. (Piso segundo.)

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador por separado el recibo correspondiente de la Contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido dicho licitador en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta como garantía provisional para responder de su proposición.

En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la subasta de la construcción del mobiliario para los despachos, salones y oficinas del señor Director general y

demás salones principales, y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que lo reciba tome nota de aquélla, y á la vez dejará indicado por escrito el domicilio de sus talleres, á los efectos del artículo 3.

ARTÍCULO 6.

El tipo límite para la subasta es de pesetas 131.226,90, á que asciende el total general del presupuesto de contrata, con cargo al crédito concedido para el mobiliario del nuevo edificio de Correos y Telégrafos en esta Corte por Ley de 14 de Diciembre de 1912.

ARTÍCULO 7.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, reducidas con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ... domiciliada en ... según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaño, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ojeritar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos don Antonio Palacios Ramilo y D. Joaquín Otamondí Machimbarrena, para la construcción ó instalación del mobiliaje para los despachos, salones y oficinas del señor Director general y demás salones principales, se comprometo á llevar á cabo la expresada construcción ó instalación de mobiliario, cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones (por la cantidad de 131.226,90 pesetas, tipo límite fijado para la subasta) ó ... (con una rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de 131.226,90 pesetas, fijado como límite para la subasta).

Madrid, ... de ... de 1915.

(Firma completa del licitador.)

ARTÍCULO 8.

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea más ventajosa, y si resultaron dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas ó interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que no se presenten acompañadas de todos los documentos que determina el artículo 5 del presente pliego, serán desechadas.

ARTÍCULO 9.

Interin no sea aprobado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el remate provisional, no constituirá éste una obligación perfeccionada y

definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles equivalente al 20 por 100 del importe por el que le ha sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago acompañada en su caso de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados en el Negociado de Construcciones de Correos del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de todos los documentos que se precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración hará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

ARTÍCULO 10.

El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de subasta y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquélla serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, debiéndose hacer constar tales pagos en la escritura y consignarse en ella, por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza.

El importe de los Derechos reales, si los devengase el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras.

Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias prevenidas y requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta á fin de que pueda ser efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas, citándose únicamente el número y fecha de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

Además contendrá un tanto de la subasta que haga referencia exclusivamen-

te á la proposición del contratista, ó sea á la declarada más ventajosa y copia de la Real orden de adjudicación.

El contratista, antes de firmar la escritura, suscribirá también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadro de precios y presupuesto general.

El contratista tiene derecho á sacar copias á su costa de los planos y presupuesto, las cuales autorizarán con su firma los Arquitectos autores del proyecto.

ARTÍCULO 11.

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

ARTÍCULO 12.

El Ministro de la Gobernación podrá, en cualquier tiempo, rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que le correspondan por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13.

El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata.

Sólo en los de muerte ó quiebra la Administración autorizará, si lo estimara conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

ARTÍCULO 14.

El suministro ó instalación de los muebles habrá de efectuarse en un plazo que no excederá de ciento diez días, á contar desde el en que se comunique al rematante la orden para la construcción de los mismos, sin que dicho plazo sea prorrogable por ninguna causa; si en la entrega ó instalación hubiera retraso, se impondrá al contratista una multa de 100 pesetas por cada uno de los tres primeros días de demora, y 200 por cada uno de los siguientes; el importe total de la multa se deducirá del de la contrata.

ARTÍCULO 15.

Si la Administración estimase que la demora de la instalación de los muebles compromete el funcionamiento oportuno del servicio para que se adquieren, podrá acordarse gubernativamente y con la urgencia propia del caso, la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que se ingresará en el Tesoro público, como indemnización del perjuicio causado.

ARTÍCULO 16.

Una vez terminada la construcción ó instalación del mobiliario y recibido por la Administración, podrá el contratista presentar la cuenta, por triplicado, y con cargo al crédito señalado en el artículo 6.

Esta cuenta está sujeta al descuento del 1,20 por 100 que grava todos los pagos del Estado y demás impuestos legales vigentes ó que se establezcan.

ARTÍCULO 17.

La fianza á que alude el artículo 9 quedará sujeta durante un plazo de tres meses, después de recibidos los muebles por la Administración, á responder de la buena construcción de los mismos; una vez

transcurrido dicho plazo, y después de verificar el contratista en aquéllos las reparaciones á que hubiere lugar, le será entregado el resguardo de la fianza, y simultáneamente ordenará la Dirección General la devolución del depósito.

ARTÍCULO 18.

Queda el contratista obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente.

ARTÍCULO 19.

El pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones del presente pliego.

Condiciones facultativas y económicas.

Obras que comprende esta contrata.

ARTÍCULO 20.

Comprende esta contrata la ejecución de toda la obra consignada en el correspondiente cuadro de mediciones, que forma parte de este documento, con las modificaciones que los Arquitectos directores, con la aprobación de la Superioridad, introduzcan en el mismo durante la ejecución de las obras; por consiguiente, el contratista se obligará á hacer todas las correspondientes á los despachos, salones y oficinas pertenecientes al señor Director general y demás salones principales, comprendiendo las mesas pequeñas, mesas americanas, mesas de despacho, mesas dobles, mesas de caoba y nogal, sillones, sillas, divanes de ángulo, divanes de cuero, bancos, armarios, mamparas adosables, vitrales, estantería, campana de chimenea adosada á testero, elementos decorativos, lámparas y demás aparatos eléctricos de metal y madera imitando antiguo, estrado y demás elementos necesarios para dejar completamente terminadas las instalaciones de estos departamentos para su perfecto funcionamiento.

ARTÍCULO 21.

Todas estas obras se ejecutarán con arreglo al conjunto de documentos que sirven de base á la contrata, y especialmente á las condiciones facultativas y económicas que se especifican á continuación en el presente pliego.

Distribución de estos departamentos y emplazamiento de su mobiliario.

ARTÍCULO 22.

Siendo de obligación del contratista dejar completamente instalados en los lugares que han de ocupar definitivamente los elementos que comprende esta contrata, se acompaña en el proyecto la planta de distribución que á ellos afecta, en la cual podrán los Arquitectos directores hacer cuantas modificaciones crean oportunas, con la correspondiente aprobación de la Superioridad.

Condiciones que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 23.

Por ser el mobiliario correspondiente á estos departamentos del edificio de la

categoría de obra fina de ebanistería en que han de ser trabajados los más lujosos materiales y empleados los más ricos elementos de decoración, la ejecución de todo ello ha de alcanzar el esmero y perfección exigibles al correspondiente á un edificio de primer orden como el de que se trata.

Las maderas que hayan de emplearse estarán perfectamente secas y limpias, las piezas perfectamente enterizas, ejecutándose de una manera perfecta los ensamblejes, ingleses, etc.

Los Arquitectos Directores de la obra examinarán en cada caso todos estos detalles, desechando todos los elementos defectuosos por cualquier motivo que sea.

Los herrajes serán de bronce de superior calidad, muy sólidos y artísticos.

En los departamentos principales serán cincelados con baño de oro fino. Las cerraduras serán también de superior calidad.

Para los herrajes de cada mueble presentará el contratista los modelos correspondientes á los Arquitectos Directores, quienes señalarán en definitiva los que hayan de aplicarse.

El cristal que se emplee en toda esta obra será del llamado impreso ó catedral y también de luna biselado, sin defecto alguno.

Cada mueble se colocará en su lugar correspondiente, completamente terminado, siendo de obligación del contratista repararlos y bruñirlos definitivamente hasta su recepción definitiva.

ARTÍCULO 24.

El contratista tendrá obligación antes de empezar los trabajos generales de la contrata de presentar muestras de todos los materiales que se hayan de emplear (maderas, mármoles, bronce, telas, pieles, cristales herrajes, etc.), con sujeción al pliego de condiciones y á lo que la gran importancia de este mobiliario requiere, con objeto de que una vez aprobado puedan quedar depositados en el edificio, á fin de que sirvan de comprobantes en la ejecución de la totalidad.

Asimismo presentará á la aprobación de los Arquitectos los trazados de ensamblejes y despiece á tamaño natural de todos los elementos.

De los muebles que sea preciso se ejecutarán modelos, á su tamaño, en pino ordinario, para que pueda juzgarse de la comodidad de su disposición y dimensiones, haciendo en este modelo las correcciones necesarias previas á la ejecución definitiva.

ARTÍCULO 25.

Características principales de los diversos tipos de muebles correspondientes á esta contrata.

Todos los muebles y demás elementos complementarios correspondientes á esta contrata se ejecutarán en su disposición, forma, dimensiones, materiales y demás circunstancias, á las detalladas en la relación general de los mismos que figura en los documentos que constituyen el presupuesto, quedando, por consiguiente, sobreentendido que todos los pormenores consignados en esa relación se suponen asimismo en este artículo del pliego de condiciones.

Ejecución de la obra que comprende esta contrata.

ARTÍCULO 26.

Una vez adoptados los modelos definitivos de cada unidad en la forma especificada en el artículo 5, el contratista

procederá á replantear la instalación de todo el material con arreglo al plan general de distribución que figura en los gráficos, con las modificaciones que oportunamente se les señalaren, y con arreglo á él ejecutará la totalidad de mobiliario correspondiente, procediendo, una vez terminados, á instalarlo con arreglo á ese replanteo, siendo de su cuenta todos los gastos de transporte, elevación, fijado, etc., así como las rozas y taladros que fuese necesario, en fin, para dejarlo todo perfectamente instalado y terminado.

El contratista será responsable de todos los errores que cometa en la interpretación de los planos ú órdenes recibidas.

ARTÍCULO 27.

Para algunos elementos de este mobiliario, como las grandes lámparas y otros, de los cuales es muy difícil precisar previamente las dimensiones, se ejecutará por el contratista, con arreglo á los dibujos que oportunamente le proporcionen los Arquitectos, *maquettes* provisionales que, colocadas en el lugar correspondiente estando presentado el mobiliario, puedan permitir juzgar de un modo perfecto de las buenas dimensiones, etc., de los mismos, para que una vez aprobados se ejecuten definitivamente, obligándose á todos ellos el contratista, siempre que lo ejecutado responda en importancia al precio tipo señalado en el presupuesto.

ARTÍCULO 28.

Si se aprovechase algún mobiliario del antiguo edificio, como la mesa y sillones de la Junta consultiva de Telégrafos y algún otro, será obligación del contratista efectuar su traslado, así como el refrescado de su pulimento, etc., sin abono especial de cantidad alguna por este concepto, por suponerse incluidos en el presupuesto general estos trabajos.

ARTÍCULO 29.

El contratista dará cuenta semanalmente á los Arquitectos de la forma en que piensa desarrollar los trabajos, teniendo para ello en cuenta el debido enlace y armonía de los mismos, y los Arquitectos podrán ordenar por escrito al contratista todo lo que crean conducente á estos fines.

Independientemente de las facultades inspectoras de que disfrutan los Arquitectos Directores, el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos tiene la de inspeccionar por sí ó por el funcionario en quien delegue, la construcción é instalación del mobiliario y la de disponer las variaciones de detalle que estime convenientes, siempre que no alteren la cifra total de la contrata, todo ello sin perjuicio de la misión fiscalizadora que impone á la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras, la Real orden de 3 de Febrero de 1915.

Por todo lo expuesto, el contratista será responsable de los retrasos que la defectuosa organización de los trabajos ocasiona á la marcha de la obra, así como de los deterioros que los distintos elementos de ésta pudieran sufrir, no sólo los que son objeto de esta contrata, sino también en todo el resto del edificio.

ARTÍCULO 30.

El contratista de este mobiliario deberá ponerse de acuerdo durante el periodo de instalación con el contratista general de las obras del edificio, para no producir perturbación alguna en el conjunto de todos los trabajos que integran el mismo, no sólo en el buen orden establecido

para disponerlos, con objeto de que no perjudiquen á la actividad con que los demás se desarrollen, sino también para evitar los daños ó deterioros que en las demás instalaciones y en la obra pudieran producir, á cuyo efecto los Arquitectos Directores resolverán en todos los casos las diferencias que pudieran presentarse, tasando los daños que el que produzca el perjuicio deba abonar; á estos efectos, el contratista de esta parte del mobiliario tendrá, como todos los demás, constantemente en la obra un encargado que por sus conocimientos especiales pueda entenderse directamente con los Arquitectos.

Medición y valoración.

ARTÍCULO 31.

Las valoraciones se harán atendiendo al número de unidades que deban ejecutarse, con arreglo al criterio detallado en el cuadro de precios de unidades de obra, de tal modo que las que allí se especifican como unidades completas se abonarán por su precio correspondiente, y aquellas otras que por su extensión han de medirse por metros lineales se hará así, aplicándoles el precio correspondiente por metro y fracciones de metro.

ARTÍCULO 32.

Queda expresamente establecido que en todos los precios unitarios del cuadro correspondiente quedan incluidos todos los gastos generales de la contrata relativos al personal, pagos de todas clases, andamios, medios de elevación y transporte, aumentos por razón de dimensiones de los materiales ó por proceder de puntos más lejanos de los señalados en las condiciones, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna fundada en todo ello, ni en la insuficiencia, error ó omisiones del coste de cualquiera de los elementos ó de los cuadros de precios; y que, por consiguiente, el contratista no podrá reclamar, bajo ningún concepto, otra cantidad que la que resulte de aplicar á las mediciones efectuadas en la forma anteriormente detallada, los precios aplicados por los Arquitectos directores, con arreglo al cuadro correspondiente.

Los precios fraccionarios para el pago de unidades incompletas que se encuentren claramente especificados en el cuadro de descomposición se aplicarán directamente en las liquidaciones parciales y final, designándolos con el número de aquella unidad de que formen parte, añadiéndole la palabra *bis*.

Toda unidad mixta se abonará aplicando á cada elemento el precio correspondiente.

Condiciones económicas.

Valoración de las obras.

ARTÍCULO 33.

Las obras se abonarán con arreglo á los preceptos del artículo 31.

Al resultado de la valoración, hecha en la forma indicada, se le aumentará el 15 por 100 en concepto de imprevistos, dirección y administración del contratista, beneficio industrial é interés del capital adelantado por dicho contratista, más el 3,50 por 100 como importe de los honorarios correspondientes á los Arquitectos Directores, autores del proyecto, por formación de los documentos que constituyen éste y dirección facultativa de las obras, y de la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta aplicado á las dos primeras can-

tidades, pues á la última de honorarios de los Arquitectos no puede afectarle la baja, por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Cuando por consecuencia de rescisión ú otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios de dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

Precios contradictorios.

ARTÍCULO 34.

Si ocurriera algún caso excepcional é imprevisto en el cual fuese necesario la designación de precios contradictorios entre la Administración pública y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que la obra á que afecte se haya ejecutado; si no fuera así, el contratista está obligado á aceptar el que señale la Administración.

ARTÍCULO 35.

Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de material con otro que tenga asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó, en general, introdujese en ella otra modificación que sea beneficiosa, á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

Recibido por el contratista el importe total de su contrata, está obligado á abonar á los Arquitectos Directores, autores del proyecto, el tanto por ciento que por tarifa oficial les corresponde, y que se consigna en el presupuesto.

Disposiciones de carácter general.

Responsabilidad del contratista en la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 36.

El contratista es el único responsable en la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho á indemnización alguna por el mayor precio que puedan costarle, ni por los errores en que incurra, siendo todas las obras de su cuenta y riesgo, sin que pueda exonerarse con la inspección de los Arquitectos Directores.

El contratista tendrá obligación de retirar del edificio en el acto los elementos que á juicio de los Arquitectos Directores resulten mal ejecutados, aunque sus malas condiciones se notasen después de la recepción provisional.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que puedan ocurrir, á cuyo efecto podrá hacerse representar por facultativo legalmente autorizado ó asumir personalmente, en caso de no tenerlo nombrado, la responsabilidad á que hubiera lugar.

Ley de Accidentes del trabajo y Descanso dominical.

ARTÍCULO 37.

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30

de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros, en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, quedando, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

ARTÍCULO 38.

Si alguna duda ocurriese ó se hubiere omitido alguna circunstancia en cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete á seguir en un todo las instrucciones de los Arquitectos Directores para que la obra se haga con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, siempre que no se opongan á las condiciones del presente pliego y al de generales del Estado.

Gastos accesorios.

ARTÍCULO 39.

Son de cuenta del contratista todos los que se ocasionen, de todo género, para dejar completamente terminadas las obras, los pagos y arbitrios y los guardas que necesite para vigilar el material.

ARTÍCULO 40.

La recepción definitiva de los muebles que comprende esta contrata, tendrá lugar por la Comisión que designe el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, asistida por los Arquitectos Directores y con la intervención de los Vocales de la Junta de obras de la nueva Casa para Correos y Telégrafos de Madrid, que esta entidad designe, levantándose acta circunstancial de la expresada recepción.

ARTÍCULO 41.

Además de las expresadas en este pliego, son obligaciones del contratista:

1.º Consultar con la Dirección General, por mediación de los Arquitectos Directores, acerca de las disposiciones extraordinarias que pretenda tomar y respecto de todos los puntos que le ofrezcan duda.

2.º Tener el contratista y su representante legal su domicilio en Madrid, del que no podrán ausentarse ambos á la vez sin la autorización de la Superioridad.

Correspondencia oficial entre los Arquitectos Directores y el contratista.

ARTÍCULO 42.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija á los Arquitectos Directores de la obra, y á su vez está obligado á devolver á dichos Arquitectos, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de ellos reciba.

Madrid, 4 de Diciembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Madrid, 4 de Diciembre de 1915.—Sanchez Guerra.

Cuadro de precios unitarios.

Precio número 1.

Farol grande de hierro forjado y aplicaciones de metal (Vestibulos), 950 pesetas.

Precio número 2.

Brazos de bronce (Vestibulos), 175 pesetas.

Precio número 3.

Farol de hierro forjado y bronce (Vestibulos), 550 pesetas.

Precio número 4.

Mesa de nogal (Portería), 75 pesetas.

Precio número 5.

Silla de nogal y asiento de cuero recuadrado de madera, 25 pesetas.

Precio número 6.

Un armario de nogal sencillo, con puerta y tres cntrepaños interiores, 125 pesetas.

Precio número 7.

Banco de nogal con asiento y respaldo de madera, 200 pesetas.

Precio número 8.

Diván de ángulo, patas caoba, muelles y material de primera (Antesala del señor Director), 400 pesetas.

Precio número 9.

Gran lámpara roble antiguo, tallado, con ocho brazos (Antesala del señor Director), 900 pesetas.

Precio número 10.

Mesa central de caoba barnizada y mármol *vert-vert* (Antesala del señor Director), 650 pesetas.

Precio número 11.

Metro lineal de mampara adosable, caoba barnizada, cristal catódico, de 1,90 altura (Antesala del señor Director), 150 pesetas.

Precio número 12.

Diván todo recubierto de piel marroquín inglesa de primera, patas caoba barnizada (Antesala de despacho), 475 pesetas.

Precio número 13.

Metro lineal de mamparas adosables al muro, comprendiendo todos sus accesorios, 125 pesetas.

Precio número 14.

Aparato de luz eléctrica de cinco luces, bronce oxidado, estilo siglo XVII, 450 pesetas.

Precio número 15.

Menaje decorativo complementario en antesalas, 1.500 pesetas.

Precio número 16.

Cabina telefónica de caoba en ebanistería y tapicería é interior cubierto en tela almohadillada, 900 pesetas.

Precio número 17.

Mampara adosable del ascensor, en caoba, haciendo juego con la anterior, incluyendo dos vidrieras de cierre, 450 pesetas.

Precio número 18.

Diván de ángulo, todo cubierto en terciopelo de lino, patas caoba (Saloncito contiguo al teléfono), 350 pesetas.

Precio número 19.

Un hueco de cortinas en terciopelo lino de 20 pesetas, 350 pesetas.

Precio número 20.

Metro lineal de diván cubierto en cuero marroquín de primera y almohadones pluma, 225 pesetas.

Precio número 21.

Mesa despacho caoba barnizada é incrustada, con tres cajones (Despacho señor Secretario), 600 pesetas.

Precio número 22.

Sillón en caoba barnizada y piel, 200 pesetas.

Precio número 23.

Mesa auxiliar en caoba barnizada é incrustada (Despacho señor Secretario), 175 pesetas.

Precio número 24.

Silla sólida en caoba y piel, un metro de altura, 50 pesetas.

Precio número 25.

Gran aparato luz central en bronce, con ocho luces eléctricas (Despacho señor Secretario), 600 pesetas.

Precio número 26.

Metro lineal de mampara y respaldo adosable al muro en caoba barnizada, según dibujo, incluyendo el encuadramiento en ebanistería para la decoración del ventanal (Despacho principal del Director general), 150 pesetas.

Precio número 27.

Metro cuadrado de vitrales en caoba y lunas biseladas con herrajes bronce (Despacho principal Director general), 80 pesetas.

Precio número 28.

Metro lineal de sillones en caoba tallada, cubiertos en piel marroquín de primera, 225 pesetas.

Precio número 29.

Campana de chimenea decorativa en ebanistería recubriendo la obra de fábrica (Despacho principal Director general), 4.000 pesetas.

Precio número 30.

Metro cuadrado de decorado adosable de friso, y al techo con sus elementos accesorios (Despacho principal Director general), 35 pesetas.

Precio número 31.

Gran mesa ovalada en caoba tallada y barnizada, tablero de mármol (Despacho principal Director general), 1.200 pesetas.

Precio número 32.

Mesa despacho, forma Ministro, con cajones laterales (Despacho principal Director general), 800 pesetas.

Precio número 33.

Mesa auxiliar pequeña (Despacho principal Director general), 225 pesetas.

Precio número 34.

Sillón talla y piel inglesa (Despacho Director general), 350 pesetas.

Precio número 35.

Silla talla y piel inglesa (Despacho principal Director general), 200 pesetas.

Precio número 36.

Aparato luz central, madera tallada, con dos cuerpos de luces (Despacho principal Director general), 1.200 pesetas.

Precio número 37.

Aplicue, madera tallada, de tres luces, 175 pesetas.

Precio número 38.

Metro lineal de estantería, de 1,90 altura, con puertas, también de caoba, y cristales emplomados finos, 225 pesetas.

Precio número 39.

Mesa en caoba, tres cajones (Despacho privado, Director), 400 pesetas.

Precio número 40.

Motivos decorativos adosables sobre puertas y molduras, en paso al ascensor, 400 pesetas.

Precio número 41.

Metro lineal de mampara en caoba barnizada, adosado á las paredes, con paneles sencillos y 1,10 m. alto (Cuarto del Ordenanza), 70 pesetas.

Precio número 42.

Mesa de un cajón (Cuarto del Ordenanza), 100 pesetas.

Precio número 43.

Metro lineal de mampara adosable, caoba, sencilla, de 1,50 m. alto, con empanelados, molduras y barnizado (Antesala), 80 pesetas.

Precio número 44.

Vitral caoba y cristales con sus jambas y herrajes, 400 pesetas.

Precio número 45.

Diván empotrado en zócalo, todo recubierto en terciopelo de lana (Antesala), 400 pesetas.

Precio número 46.

Mesa sencilla en caoba, con dos cajones y barnizada (Antesala), 300 pesetas.

Precio número 47.

Sillón caoba y asiento terciopelo lana (Antesala), 150 pesetas.

Precio número 48.

Aparato luz bronce oxidado antiguo (Antesala), 400 pesetas.

Precio número 49.

Metro lineal de mampara adosable en caoba barnizada, de 1,90 m. altura (Antesala intermedia), 100 pesetas.

Precio número 50.

Diván empotrado en zócalo y cubierto en terciopelo de lino ó tela de lana (Antesala intermedia), 350 pesetas.

Precio número 51.

Butaca confortable cubierta en terciopelo de lino ó tela de lana (Antesala intermedia), 150 pesetas.

Precio número 52.

Aparato luz bronce cinco luces (Antesala intermedia), 350 pesetas.

Precio número 53.

Metro lineal de mampara adosable de caoba, de 1,90 m. alto, incluidos herrajes todo barnizado (Despacho Subdirector Telégrafos), 80 pesetas.

Precio número 54.

Diván cuero marroquín de primera, adosado al zócalo en ángulo (Despacho Subdirector Telégrafos), 900 pesetas.

Precio número 55.

Butaca confortable cuero marroquín (Despacho Subdirector Telégrafos), 250 pesetas.

Precio número 56.

Aparato luz, bronce cincelado y dorado (Despacho Subdirector Telégrafos), 900 pesetas.

Precio número 57.

Mobiliario del despacho del Subdirector de Correos, en tanto alzado, 5.000 pesetas.

Precio número 58.

Menaje decorativo complementario de todos los departamentos de los Subdirectores, 1.200 pesetas.

Precio número 59.

Diván forrado en terciopelo y una silla (Gabinete), 400 pesetas.

Precio número 60.

Mampara del ascensor, caoba y cristal, 300 pesetas.

Precio número 61.

Plaza de mesa con grandes gruesos de madera en roble, con cajones (Empleados Secretaría), 225 pesetas.

Precio número 62.

Gran mesa en roble con buena construcción sin cajones (empleados Secretaría), 150 pesetas.

Precio número 63.

Armario archivo sencillo, en roble, 200 pesetas.

Precio número 64.

Mesa americana roble mate y sillón, 450 pesetas.

Precio número 65.

Sillón tapizado terciopelo, 150 pesetas.

Precio número 66.

Estrado desmontable del salón de actos, 1.335 pesetas.

Precio número 67.

Mesa de caoba mate de seis metros largo. (Salón de actos), 600 pesetas.

Precio número 68.

Sillón de madera caoba mate, asiento y respaldo de cuero (Salón de actos), 100 pesetas.

Precio número 69.

Metro lineal de mampara de caoba mate y de mampara plegable de 1,50 alto (Salón de actos), 50 pesetas.

Precio número 70.

Metro lineal de bancos adosados al muro formando zócalo (Salón de actos), 50 pesetas.

Precio número 71.

Lámpara de bronce (Salón de actos), 200 pesetas.

Precio número 72.

Gran mesa central, roble encerado, con 10 sillones de la misma madera, cubiertos en terciopelo, con una pequeña lámpara, decoración y menaje decorativo complementario (Sala de Juntas de Correos), 4.300 pesetas.

Precio número 73.

Decoración sencilla, menaje decorativo y refrescado de mobiliario existente en el antiguo edificio, para la Sala de Juntas de Telégrafos, 1.000 pesetas.

Precio número 74.

Diván pequeño, muy sencillo (Despacho de trabajo del Secretario), 125 pesetas.

Madrid, 16 de Octubre de 1915.—A. Palacios.—Joaquín Otamendi, Arquitectos. S—1171

la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Bando y Tierrachan (Entrinero) (24,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Orense y Bando, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal, el día 13 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 4 de Diciembre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1172

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En la GACETA de ayer, *Anexo número 1*, página 710, anuncio correspondiente á Orense, dice «carretera de Pontevedra á Orense», y debe decir «carretera de Ponferrada á Orense».

En el mismo *Anexo*, página 715, en las primera y tercera columnas, anuncios correspondientes á Coruña, dice «carretera de Betanzos á Tubia», y debe decir «carretera de Betanzos á Jubia», y dice «Puebla á Caramiñal á Cabo de Corrubedo», y debe decir «Puebla de Caramiñal á Cabo de Corrubedo».

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Madrid, 7 de Diciembre de 1915.—Por el Director general, ilegible. S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado con urgencia, el día 21 del actual, á las diez horas, para la adjudicación en pública tercera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 65 al 76 de la carretera de Sorihuela á Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 194.267,60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Mi-

nisterio y en el Gobierno Civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 16 del actual, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.550 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 6 de Diciembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE CÁDIZ

Á las once horas del día en que se cumplan los diez de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquel fuese festivo, tendrá lugar la subasta para el arriendo.

del disfrute de los pastos, montanera y labor, que ha sido concedido en el monte Segunda Suerto de la Jarda, de los propios de Jerez de la Frontera, bajo el tipo de tasación de 10,491 pesetas con 30 céntimos.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose en Cádiz, en la Jefatura del distrito forestal, plaza de la Constitución, número 16, principal, bajo la presidencia del señor Ingeniero-Jefe del mismo, y en Jerez, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente de dicha ciudad, con asistencia del funcionario de montes que designe el expresado señor Ingeniero-Jefe.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción á las prescripciones legales.

El aprovechamiento empezará el día en que se haga la entrega del monte al concesionario, y terminará el día 30 de Septiembre del próximo año 1916.

El rotante está obligado á satisfacer, además de la cantidad en que se adjudicó el remate, según los pliegos de condiciones, todos los gastos del expediente y anuncio.

En las oficinas del distrito forestal en Cádiz, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones para conocimiento de los interesados.

Cádiz, 4 de Diciembre de 1915.—El Ingeniero-Jefe, Emilio de Carles. S—1169

Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 20 del mes actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la segunda licitación pública para contratar el suministro de artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos de las Minas de Almadén, correspondiente al año 1916, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 15.563,30 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 6 de Diciembre de 1915.—Francisco Prat.

Modelo de proposición. (En papel del timbre undécimo.)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que lo acompaña, para contratar el suministro de artículos de consumo del Hospital, que se consideran necesarios para los enfermos de las minas de Almadén, correspondiente al año 1916, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación-presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.
Fecha y firma.

(Expresado por letra.)

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

S—1173

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad literaria de Barcelona.

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO.

Habiéndose provisto fuera de concurso la Escuela de niños de San Andrés de la Barca, de esta provincia, se elimina del Concurso rápido de Traslado, anunciado por este Rectorado é inserto en la GACETA DE MADRID de 2 del actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona, 4 de Diciembre de 1915.—El Rector, Valentín Carulla. P—4450

Universidad de Santiago.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Agosto último y Real orden de 4 de Noviembre próximo pasado, se anuncia la provisión por concurso de traslado de las Escuelas siguientes:

PARA PROVEER EN MAESTRO

Provincia de Coruña.

- Monfero, Ayuntamiento de Monfero.
- Noya, ídem de Noya.
- Eumo, ídem de Capela.
- Riveira, ídem de Riveira.
- Boimorto, ídem de Boimorto.
- Boado, ídem de Mostá.
- Rás, ídem de Carballo.
- Mellid, ídem de Mellid.
- Mugla, ídem de Mugla.
- Arca, ídem de Monfaro.
- Padrón, ídem de Padrón.
- Puentecoso, ídem de Puentecoso.
- Salgueiros, ídem de Dumbria.
- Curtis, ídem de Curtis.
- Puente, ídem de Puente.
- Mañón, ídem de Mañón.
- Monte, ídem de San Saturnino.
- Neda, ídem de Neda.
- Oza-San Pedro, ídem de Oza-San Pedro.
- Vedra, ídem de Vedra.
- Carranza, ídem de Serantes.
- Rodeiro, ídem de Oza-San Pedro.
- Asados, ídem de Rianjo.
- Cesuras, ídem de Cesuras.
- Sección graduada, ídem de Ortigueira.
- Baltar, ídem de Mellid.
- Coiro, ídem de Laracha.
- Vigo, ídem de Paderno.
- Barquera, ídem de Cerdido.
- Loiba, ídem de Ortigueira.
- Moraine, ídem de Mugla.
- Santa Comba, ídem de Santa Comba.
- Cinos, ídem de Oza-San Pedro.
- Santiso, ídem de Santiso.
- Altos de Aranga, ídem de Aranga.
- Auxiliaria del Hospicio, ídem de Coruña (Beneficencia).
- Esteiro, ídem de Ferrol.
- Ferrol, ídem de Ferrol.
- Oza, ídem de Teo.

Provincia de Lugo.

- Villaodrid, Ayuntamiento de Villaodrid.
- Paradabella, ídem de Fonsagrada.
- Negreira, ídem de ídem.
- Ercos, ídem de ídem.
- Río, ídem de ídem.
- Cereijido, ídem de ídem.
- Vega, ídem de ídem.
- Pumarega-Arcos, ídem de Castroverde.
- Riotorto, ídem de Riotorto.
- Chavín, ídem de Vivero.

Provincia de Orense.

- Laroco, Ayuntamiento de Laroco.
- Gomesende, ídem de Gomesende.
- Ginzo, ídem de Ginzo.

- Cartelle, ídem de Cartelle.
- Viana, ídem de Viana.
- Vencoás, ídem de Entrimo.
- Chas, ídem de Montederramo.
- Gález, ídem de Entrimo.
- Vilariño de Conso, ídem de Vilariño de Conso.

- Manzalvos, ídem de Mezquita.
- Górgua, ídem de Padrenda.

Provincia de Pontevedra.

- Grove, Ayuntamiento de Grove.
- Vincos, ídem de Gondomar.
- Auxiliaria de Tuy, ídem de Tuy.
- Zamanes, ídem de Lavadores.
- Coiro, ídem de Cangas.
- Santiago de Oliveira, ídem de Puenteareas.
- Salvaterra de Miño, ídem de Salvaterra de Miño.

PARA PROVEER EN MAESTRA

Provincia de Coruña.

- Vimianzo, Ayuntamiento de Vimianzo.
- Oroso, ídem de Oroso.
- Cespón, ídem de Bolro.
- Restande, ídem de Trazo.
- Noya, ídem de Noya.
- Puentes, ídem de Puentes.
- Boimorto, ídem de Boimorto.
- Somozas, ídem de Somozas.
- Pazos, ídem de Puentecoso.
- Pisteus, ídem de Curtis.
- Codesoso, ídem de Sobrado.
- Narón, ídem de Narón.
- Bergondo, ídem de Bergondo.
- Borneiro, ídem de Cabana.
- Nande, ídem de Lago.
- Tourisán, ídem de Mugla.
- Neda, ídem de Neda.
- Arzúa, ídem de Arzúa.
- Cores, ídem de Puentecoso.
- Vallejestoso, ídem de Monfaro.
- Grañas, ídem de Mañón.
- Lires, ídem de Céo.
- Padrolro, ídem de Santa Comba.
- Couzadouro, ídem de Ortigueira.

Provincia de Lugo.

- Nadela, Ayuntamiento de Lugo.
- Labrada, ídem de Abadín.
- Amoeju-Reborado, ídem de Antas.
- Trabada, ídem de Trabada.
- San Ciprián, ídem de Cervo.
- Villaodrid, ídem de Villaodrid.
- Puertomarín, ídem de Puertomarín.
- Guntín, ídem de Guntín.
- Vidal, ídem de Trabada.
- Vivero, ídem de Vivero.
- Lousada, ídem de Gormado.
- Buriz, ídem de Trasparga.
- Balboa, ídem de Trabada.
- Rfoarba, ídem de Rfoarba.
- Rfotorto, ídem de Rfotorto.
- Villapena, ídem de Trabada.
- Cervo, ídem de Cervo.
- Cauról, ídem de Cauról.
- Abadín, ídem de Abadín.
- Muras, ídem de Muras.

Provincia de Orense.

- Puentedeva, Ayuntamiento de Puentedeva.
- Boborás, ídem de Boborás.
- Sobor y Castiñeiras, ídem de Viana.
- Cartelle, ídem de Cartelle.
- San Adrián de Cejo, ídem de Verca.
- Rebordechao, ídem de Villar de Barrio.
- Pegeiros, ídem de Blancos.
- Ramil, ídem de Junquera de Espadanedo.
- Beariz, ídem de Beariz.
- Correjanos, ídem de Villamartín.
- Santa Eulalia, ídem de Petín.
- Castromil, ídem de Mezquita.
- Jacobanos, ídem de Quintela de Leirado.
- Aleázar de Milmanda, ídem de Acevedo.

Roblido y San Julián, ídem de Rúa.
Cortegada, ídem de Cortegada.
Maceda, ídem de Maceda.

Provincia de Pontevedra.

Codeseda, Ayuntamiento de Estrada.
Cabeiro, ídem de Redondela.
Gulanes, ídem de Puenteareas.

Advertencias.

Pueden solicitar en este concurso los Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas Nacionales de primera enseñanza y disfruten 1.000 ó más pesetas de sueldo.

El orden de preferencia en este concurso es la mayor categoría, y, dentro de ella el número más bajo en el Escalafón, teniéndose presente, respecto á los concursantes, que se considerará renunciada la Escuela que obtenga uno de ellos, en el caso de no coincidir al ser destinado á la misma población. El derecho de cónyugo se acreditará por medio de certificación de matrimonio.

Las Escuelas solicitadas y obtenidas en este concurso no pueden renunciarse por ninguna causa, y los Maestros á quienes se les adjudique Escuelas y no tomen posesión de ellas en el plazo reglamentario, se les declarará comprendidos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Teniendo en cuenta que todos los Maestros y Maestras no figuran en el Escalafón, la situación legal de los concursantes, se justificará mediante las respectivas hojas de servicios, que han de estar certificadas dentro del plazo de la convocatoria y cerradas en 30 de Noviembre último.

Los aspirantes pondrán al margen de la instancia la categoría del Escalafón y número con que figuran, cuyos datos serán confrontados por las secciones administrativas, prestándole ésta su conformidad ó modificándola según los casos. Igualmente deberán los aspirantes relacionar al margen de la instancia las Escuelas que solicitan por el orden que las desean, expresando claramente el pueblo, Ayuntamiento y provincia á que corresponden.

El plazo para la presentación de instancias, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, será de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas instancias, documentadas, dirigidas á este Rectorado, serán entregadas dentro del mencionado plazo, en las Secciones administrativas de primera enseñanza de las provincias donde los interesados desempeñen el cargo, y remitidas á este Rectorado por las expresadas Secciones, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de dicho plazo.

Los señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra cuidarán de ordenar la reproducción de este anuncio con toda brevedad en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 3 de Diciembre de 1915.—El Rector, C. Troncoso. P—4441

Gobierno Civil de la provincia de Alicante.

Habiendo manifestado el Alcalde de Aspe que D.^a Emilia Ferrer Michavila,

propietaria de la finca señalada con el número 43 de las que se han de ocupar en dicho término municipal con motivo de las obras de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de tercer orden de Agust á la de Arhena al Pinoso, en esta provincia, tiene su residencia en Sidi-Bel Abbés (Africa francesa), sin que tenga en dicho pueblo de Aspe apoderado ni representante legal, por cuyo motivo no se le ha podido entregar la hoja de aprecio suscrita por el Perito representante de la Administración, en la que consta la cantidad que se la ofrece por la parte de finca que se la ocupa, he dispuesto se inserte á continuación dicha hoja en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, señalando el plazo de quince días para que la interesada ó su representante ó apoderado legal presente hoja de tasación suscrita por su Perito, en el caso de disconformidad con la cantidad ofrecida por el del Estado, advirtiéndola que, de dejar transcurrir el plazo que se la concede sin presentar el documento de referencia, se la tendrá como conforme con la tasación ofrecida.

Alicante, 2 de Diciembre de 1915.—El Gobernador Interino, José Francés.

Obras públicas.—Provincia de Alicante.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Construcción de la carretera de tercer orden de Agust á la de Arhena al Pinoso.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 43. Distrito municipal de Aspe.

D. Santiago Ortiz, Ingeniero de Caminos, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Cortisco: Que á D.^a Emilia Ferrer Michavila, vecina de Aspe, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa, en la finca urbana que posee en el término municipal de Aspe, partido judicial de Novelda, la extensión superficial de... No se ocupa terreno alguno, y sólo se aprecian perjuicios por la apertura de cunetas, cuya línea figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden 43.

La cabida total de la finca es de, y sus linderos son: Norte, Luciano Pérez; Sur, camino de Monforte; Este, bodega de Emilia Ferrer; Oeste, Luciano Pérez.

El producto en renta por cada año de toda la finca no se ha podido determinar.

La contribución que por la misma se se paga, término medio del último trienio, es de 1,53 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de seis pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á...

La expropiación interesa á la finca.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y Reglamento previenen, debo tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como aprecio de afección, concepción el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 10 pesetas con 97 céntimos.

Alicante, 30 de Septiembre de 1915.—Santiago Ortiz Mazón. P—4426

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ainzón.

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Ainzón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, pertenecientes á los años de 1905 y anteriores, he acordado y se han practicado embargos de fincas, á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

D. Benigno Alvarez González:
Un campo regadío, sito en la partida del Brazal, de este término, de cabida cinco hanegas, equivalentes á 35 áreas y 76 centiáreas, que linda: por Norte, con Alejandro Ferrándiz; por Sur, con acequia de riego; por Este, con Julia los Aneos, y por Oeste, con acequia de riego.

El mismo:
Otro campo regadío, sito en la partida de Marnadón, de este término, de cabida de dos hanegas, equivalente á 14 áreas y 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Lorenzo Nogués; por Sur, con Pedro Pablo Milagro; por Este, con Carlos Bellido, y por Oeste, con acequia de riego.

El mismo:
Una viña regadío, sito en la partida de la Barrera, de este término, de cabida de cuatro hanegas, equivalentes á 28 áreas y 61 centiáreas, que linda: por Norte, con Antonio Huerto, herederos; por Sur, con Condesa de Torrescaja; por Este, con Julián Ballesta, y por Oeste, con adquir de Herederos.

El mismo:
Un olivar, sito en la partida de Mivalbuenco ó Cortecillas, de este término, de cabida siete hanegas, equivalente á 50 áreas y 07 centiáreas, que linda: por Norte, con río Luchán; por Sur, con acequia de Cortecillas; por Este, con antiguo Iranzo, y por Oeste, con Jerónimo Cruz.

D.^a Julia Los Aneos de Villena:
Un campo regadío, sito en la partida de la Los, de este término, de cabida de tres hanegas cuatro almudes, equivalentes á 23 áreas y 24 centiáreas, que linda: por Norte, con campo de la Interesada; por Sur, con río de Luchán; por Este, con ídem, y por Oeste, con olivar de Manuel Cruz.

La misma:
Otro campo regadío, sito en la partida de la Fuente ó Campillo, de este término, de cabida de una hanega 11 almudes, equivalentes á 13 áreas y 69 centiáreas, que linda: por Norte, con campo de la Condesa de Torrescaja; por Sur, con Mariano Cruz; por Este, con camino de Borja, y por Oeste, con Condesa de Torrescaja.

La misma:
Otro campo regadío, sito en la partida del Brazal ó Calamosa, de este término, de cabida de tres hanegas, equivalentes á 21 áreas y 45 centiáreas, que linda: por Norte, con Concepción Bellido; por Sur, con camino de Calamosa; por Este, con ídem, y por Oeste, con olivar de Manuel Sanz.

La misma:
Otro campo regadío, sito en la partida de río Caco, de este término, de cabida de 10 hanegas, equivalentes á 71 áreas y 51 centiáreas, que linda: por Norte, con Bruno Bellido; por Sur, con río Caco; por Este, con Eusebio Baiaguer, herederos, y por Oeste, con Joaquina Tabuenca.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su

residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su

inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día pre-

senten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa. Ainzón, 20 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, José Revillo. P—4125

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO DE OCTUBRE DE 1915

Relación de aspirantes y propuestas para las Escuelas Nacionales, dotadas con 625 pesetas, vacantes en este distrito universitario, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 29 de Octubre último, para su provisión en propiedad por el expresado concurso.

Número de oríen	NOMBRES Y APELLIDOS	ANUNCIADAS en el Registro.			ESCUELA QUE SIRVE Y RESULTA VACANTE EN EL DISTRITO		VACANTE ANUNCIADA Ó DE RESULTAS QUE SE LE ADJUDICA
		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA	
Escuelas de niñas y mixtas á proveer en Maestros.							
1	Demetrio Ismael Blázquez.....	11	2	20	Villanueva de Argosilla....	Guadalajara...	Torija.
2	Isidoro Vecino Pescador.....	10	2	29	Establos	Idem.....	Ribatadía.
3	Ladislao M. Chumillas.....	8	2	17	»	»	Villanueva del Pardillo.
4	Jesús J. Gutiérrez Mazarro.....	7	4	16	Villanueva de Perales.....	Madrid.....	Los Molinos.
5	Emiliano Segovia Albasanz.....	7	7	28	»	»	Adjudicadas.
6	Pablo Ponz Pácamo	6	10	1	»	»	Idem.
7	Andrés Manso Villoslada.....	6	5	17	Mata de Cuéllar.....	Segovia.....	Brieva.
8	Juan López Villarreal.....	6	5	12	Beteta.....	Cuenca.....	Garganta de los Montes.
9	Victor Sánchez Jiménez.....	5	7	19	»	»	Adjudicadas.
10	Francisco Calero Uraoz.....	5	5	20	»	»	Madrona.
11	Andrés Domínguez Izquierdo.....	5	5	8	Valdecabras	Cuenca.....	Villar de Borno.
12	Marcelino Lozano Mozas.....	4	11	1	»	»	Adjudicadas.
13	Emilio Araujo Gutiérrez.....	4	9	20	»	»	Idem.
14	Isidro Herranz López.....	4	5	25	Gargantilla.....	Madrid.....	Abianque.
15	José M. Sánchez Moreno.....	4	1	19	»	»	Adjudicadas.
16	Constante Martín Manrique.....	2	10	12	Valdevarnís	Segovia.....	Seguera del Fresno.
17	Ricardo Miguel Fernández.....	2	2	16	»	»	Adjudicadas.
18	Manuel Ulla Gallego.....	2	1	14	»	»	Idem.
19	Eloy Martínez Enero.....	»	10	20	»	»	Idem.
20	Santos E. Martín Maestro.....	»	10	15	»	»	Idem.
21	Jesús A. Gómez de Agüero.....	»	10	14	Mazarote	Guadalajara.....	Collados.
22	Francisco Mantrana Jacomino.....	»	10	5	»	»	Alares de los Montes.
23	Victoriano Niño Caballero.....	»	10	1	»	»	San Benito.
24	Máximo González Villa.....	»	9	25	Ribota.....	Segovia.....	Adjudicadas.
25	Eugenio Pedrajas Núñez.....	»	6	24	»	»	Castiltierra.
26	Antonio Ruiz Gálvez.....	»	6	15	»	»	Adjudicadas.
							Idem.

Aspirantes al reintegro en el Magisterio (Artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915).

1	D. Pablo Suárez Cepeda.....	14	2	1	»	»	Santa María de Baza.
2	Nicolás R. Martín y Jaimo.....	11	2	»	»	»	Becerril.
3	Miguel Durán Pérez.....	8	2	1	»	»	Villanueva de Argosilla.

Escuelas de niñas y mixtas á proveer en Maestras.

1	D. ^a Teresa.....	15	4	8	»	»	Robledillo de la Jara.
2	María A. Vivar y.....	14	1	12	Huecas.....	Toledo.....	Villamiel.
3	Luisa Aparicio Labanda.....	12	7	7	Robledo de Mazo.....	Idem.....	Totancs.
4	Francisca Rodríguez Jiménez.....	12	3	25	»	»	Adjudicadas.
5	Visitación Martínez Villar.....	10	11	11	Torrejón de la Calzada.....	Madrid.....	Campo de Criptana.
6	Antera Martín Gutiérrez.....	10	3	25	»	»	Adjudicadas.
7	Catalina Herráiz Castillo.....	10	1	11	Sisante, (Auxiliar párvulos).	Cuenca.....	Sisante.
8	Estefanía Vega López.....	8	3	5	»	»	Adjudicadas.
9	Salustiana García Gracia.....	6	8	4	»	»	Idem.
10	Segunda F. García Alía.....	6	5	11	»	»	»
11	Eugenia M. Gili Navarro.....	5	11	10	»	»	»
12	Dolores Más y Arévalo.....	5	8	6	»	»	»
13	Laureana Tejero y Avellano.....	4	10	»	»	»	»

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ACTIVIDAD en el Magisterio.			ESCUELA QUE SIRVE Y RESULTA VACANTE EN EL DISTRITO		VACANTE ANUNCIADA Ó DE RESULTAS QUE SE LE ADJUDICA
		Años...	Meses...	Días...	PUEBLO	PROVINCIA	
14	D. ^a Isabel Cantos Moya.....	4	7	16	»	»	»
15	Emilia Rodrigo Bascuas.....	4	4	1	»	»	»
16	Tomasa Delgado Villaverde.....	»	11	1	»	»	»
17	María E. Nieto Guerrero.....	»	10	18	»	»	»
18	María de los Dolores Millán.....	»	10	13	»	»	»
19	Carmen Hernández Álvarez.....	»	10	10	»	»	»
20	Valentina C. Cerrada Hernández.....	»	10	7	»	»	»
21	Elena Fuentes Urbano.....	»	10	1	»	»	»
22	María P. Palomo y García.....	»	9	27	»	»	»
23	Pascuala Martín Navarro.....	»	9	1	»	»	»
24	Purificación Córdoba Ramos.....	»	8	29	»	»	»
25	Dolores Castells Córdoba.....	»	8	27	»	»	»
26	Isabel López Albors.....	»	8	27	»	»	»
27	Ana Tapia y Pérez.....	»	8	26	»	»	»
28	Argimira Oliver Moya.....	»	8	25	»	»	»
29	María C. Sánchez y Fernández.....	»	8	14	»	»	»
30	Julia Samián Rodríguez.....	»	8	1	»	»	»

Aspirantes al reingreso en el Magisterio (Artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915).

1	D. ^a Agustina Fernández López.....	12	»	8	»	»	Huecas.
2	Rufina Villasoñor Fuentes.....	7	7	27	»	»	Robledo del Mazo.
3	Magdalena Martínez Pagadizábal.....	3	6	13	»	»	Torrejón de la Calzada.
4	Tomasa Soler Lloréns.....	3	»	26	»	»	Sisante (Auxiliar párvulos).
5	María C. Fernández García.....	2	9	24	»	»	Adjudicadas.
6	María Isabel Más Martín.....	2	8	28	»	»	Ídem.
7	Modesta García Largo y Chezas.....	1	10	25	»	»	Ídem.
8	María C. Caminals Ferrando.....	1	10	11	»	»	Ídem.

Excluidos.

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
Maestros.	
D. Antonio Sandín Malla.....	Por solicitar sólo Escuelas no anunciadas.
Maestras.	
D. ^a María Martínez y Martínez.....	Por solicitar sólo Escuelas no anunciadas.
María Sobrino y Hernández.....	Ídem id.
Leocadia Sedano Holguín.....	Por haberse recibido su expediente fuera de plazo.
Ana Rubio Rodríguez.....	Por hallarse fechado y haberse recibido su expediente fuera de plazo.
Eusebia Pillado Ortega.....	Por hallarse certificada y haberse recibido su hoja de servicios fuera de plazo.
Cecilia Cruz García Cuerva.....	Ídem id.
María Ortiz Cano.....	Por falta de la hoja de servicios.
Francisca Ibáñez de Gauna.....	Por aparecer su hoja de servicios con enmiendas que la hacen ininteligible.
Carmen León Nioifa.....	Por falta de instancia acompañatoria de su hoja de servicios.
Jacinta Martínez Tello.....	Por falta de instancia, no habiéndose anunciado las Escuelas que indica en su hoja de servicios.

ADVERTENCIAS

1.^a De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, los aspirantes que se consideren perjudicados en su derecho por las anteriores relaciones y propuestas, podrán formular sus reclamaciones, por medio de instancia, ante este Rectorado, dentro del plazo de diez días, con-

tados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

2.^a Los Maestros y Maestras que han solicitado el reingreso, pero sin acreditar algunos la causa de su separación y la admisión por la autoridad competente, de la renuncia de la última Escuela que desempeñaron en propiedad, así como tampoco no hallarse actualmente incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, deberán justificar estos extremos

dentro del mismo plazo de los diez días señalados para reclamaciones, previniéndoseles que, de no efectuarlo, se les considerará como renunciantes á su derecho en el concurso y ocupará su lugar el que les siga por orden de méritos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de Noviembre de 1915.—El Rector, R. Conde. P—4357

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Coruña.**

D. Segundo Alborés Campos, Agente ejecutivo auxiliar de la primera zona de Carballo, en dicha provincia,

Hace saber: Que en los expedientes generales de apremio seguidos contra los individuos que á continuación se relacionan, como deudores á la Hacienda por Contribución urbana, impuesta á su nombre en el Ayuntamiento de Coristanco, se

agotó sin efecto el apremio de primer grado decretado oportunamente, y al vencimiento de aquél se decretó el de segundo grado por providencia, cuya parte dispositiva es igual en todas ellas, y la referente al débito del tercer trimestre del año actual se dictó con fecha 22 de Septiembre último, y dice así:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DE LOS RECIBOS		TOTAL Pesetas.
			Del tercer tri- mestre.	De los tri- mestres anteriores.	
			Pesetas	Pesetas.	
236	José Lema Sánchez	Cereo	»	3,78	3,78
230	Josefa Mato Bardanca	Idem	»	7,59	7,59
227	José Muíño García	Idem	»	2,52	2,52
27	Francisco Negreira Lema	Agualada	»	5,06	5,06
49	Josefa Varela, viuda	Idem	»	5,06	5,06
65	María Conde	Idem	»	2,52	2,52
304	Antonio Seoane ó Ramón Martínez Seoane	Coristanco	»	1,01	1,01
312	Carmen A. Busto	Idem	»	0,76	0,76
334	Generosa Martínez	Idem	»	7,59	7,59
357	José Varela Río	Idem	»	2,53	2,53
372	Manuela y Dominga Andrade	Idem	»	3,54	3,54
385	María Vázquez, viuda	Idem	»	4,06	4,06
441	Domingo Martínez Abelenda	Couso	»	1,26	1,26
445	Feliciano Martínez	Idem	»	22,99	22,99
459	Josefa Andrade García	Idem	»	1,53	1,53
464	Juan Mira	Idem	»	10,25	10,25
467	Lucía Martínez	Idem	»	14,02	14,02
477	Manuel Abelenda Negreira	Idem	»	5,06	5,06
499	Ramón Velo Villar	Idem	»	3,80	3,80
506	Antonio Caamaño Cundín	Idem	»	3,53	2,53
524	Francisco Mato Rial	Idem	»	1,01	1,01
529	José Rial Blanco	Idem	»	1,89	1,89
549	Manuel Arijón Arijón	Idem	»	1,26	1,26
562	Antonia Recarey Martínez	Erbecedo	»	5,06	5,06
587	Francisco Pombo Suárez	Idem	»	3,29	3,29
586	Francisco Amarelle	Idem	»	2,52	2,52
579	Carmen Tasende	Idem	»	1,89	1,89
594	Ignacio Pérez Varela	Idem	»	1,26	1,26
599	José Martínez Calvo	Idem	»	3,04	3,04
627	Manuel Vázquez Abelenda	Idem	»	2,52	2,52
632	María Antelo Casás	Idem	»	6,06	6,06
655	Rosa Deus Pose	Idem	»	5,05	5,05
673	Francisca España	Ferreira	»	3,03	3,03
679	Josefa Sanjurjo	Idem	»	1,26	1,26
694	Rodrigo Antonio Facal Remuiñán	Idem	1,90	1,90	3,80
693	Ramón Andrade	Idem	»	3,03	3,03
711	José Longueira	Javiña	»	2,53	2,53
727	José Lista Fernández	Idem	»	1,26	1,26
769	Ramona Sánchez	Idem	»	12,00	12,00
»	Manuel Agrelo	Idem	»	2,02	2,02
777	Antonio Santos Reino	Oca	»	1,53	1,53
774	Antonio Rodríguez Abelenda	Idem	»	1,01	1,01
779	Antonio Pena	Idem	»	3,03	3,03
810	Ignacio Cabeza Viña	Idem	»	1,01	1,01
820	Josefa Otero Varela	Idem	»	2,53	2,53
830	Jacobo Gundín	Idem	»	2,02	2,02
808	Jesús Varela García	Idem	»	1,52	1,52
869	Manuel Gundín	Idem	»	1,52	1,52
858	María Pérez	Idem	»	1,01	1,01
868	Mariana Amarelle Vázquez	Idem	»	33,48	33,48
730	Juan Fernández García	Idem	»	40,32	40,32
870	Manuel Seoane Romero	Idem	»	2,53	2,53
871	Manuel Varela Rodríguez	Idem	»	2,02	2,02
867	María Suárez Lema	Idem	»	6,06	6,06
903	Francisco González	Idem	»	3,78	3,78
913	José Pardiñas Velo	San Justo	»	3,58	3,58
909	Josefa Pazos Abelenda	Idem	»	0,76	0,76
929	Antonio Andrade Negreira	Idem	»	2,53	2,53
954	Dolores S. Gómez	Idem	»	4,55	4,55
944	Francisco Fernández	Idem	»	2,53	2,53

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DE LOS RECIBOS		TOTAL — Pesetas.
			Del tercer tri- mestre.	De los tri- mestres anteriores.	
			Pesetas.	Pesetas.	
975	Francisco Díaz Andrade.....	San Justo.....	»	6,15	6,15
1.022	Josefa Pensado, viuda.....	Idem.....	»	1,52	1,52
991	José Andrade Bardanca.....	Idem.....	»	6,06	6,09
1.042	María Alvarez Ferreiro.....	Idem.....	»	3,78	3,78
1.065	Pedro Andrade Carballo.....	Idem.....	»	1,26	1,26
1.062	Manuel Facal Malvarez.....	Idem.....	»	5,08	5,08
1.032	Ramón Deus Pastoriza.....	Idem.....	»	2,53	2,53
1.159	Manuela Costa.....	Traba.....	»	21,52	21,52
1.194	Antonio Mato Souto.....	Idem.....	»	1,01	1,01
1.221	José Gómez Mira.....	Idem.....	»	3,03	3,03
1.231	José Mato Fuentes.....	Idem.....	»	2,27	2,27
1.269	María Martínez Pose.....	Idem.....	»	36,47	36,47
1.282	Ramón Martínez.....	Idem.....	»	2,02	2,02
1.316	Manuel Souto Santiago.....	Verdes.....	»	3,52	3,52
				1,90	384,78
					386,68

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los citados contribuyentes deudores, á ellos, y por si han fallecido, á sus herederos, representantes ó dueños de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les notifica por medio del presente la anterior providencia de segundo grado, requiriéndoles para que, en el plazo que dicha providencia señala, satisfagan en la oficina de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de Vázquez de Parga, número 2, de esta villa, los descubiertos y recargos que adendan, en la inteligencia que, de no efectuarlo, se procederá al embargo y venta de los bienes afectos á las referidas Contribuciones.

Y con el fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA

DE MADRID, expido el presente en Carballo á 2 de Noviembre de 1915.—Segundo Alborés.
P—4299

D. Segundo Alborés Campos, Agente ejecutivo auxiliar de la mencionada primera zona de Carballo, en dicha provincia,

Hace saber: Que en los expedientes generales de apremio seguidos contra los individuos que á continuación se relacionan, como deudores á la Hacienda por Contribución rústica, impuesta á su nombre en el Ayuntamiento de Coristanco, se agotó sin efecto el apremio de primer grado decretado oportunamente y al vencimiento de aquél, se decretó el de segundo grado, por providencia cuya parte dispositiva es igual en todas ellas y la referente al débito del tercer trimes-

tre del año actual se dictó con fecha 22 de Septiembre último y dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DE LOS RECIBOS		TOTAL — Pesetas.
			Del tercer tri- mestre.	De los tri- mestres anteriores.	
			Pesetas.	Pesetas.	
18	Andrés Suárez Varela.....	Agualada.....	2,12	36,09	38,21
85	Los herederos de Bernardo Arijón.....	Idem.....	»	5,66	5,66
73	Manuel Facal Méndez.....	Idem.....	7,07	7,07	14,14
143	Antonio Fariña.....	Castro.....	»	10,89	10,89
136	Antonio Amarelle.....	Idem.....	»	1,94	1,94
130	Antonio Cambón ó viuda.....	Idem.....	»	2,39	2,39
237	Dolores Vila ó quien le represente.....	Idem.....	»	3,48	3,48
177	José Ferreiro Lista.....	Idem.....	»	7,12	7,12
168	José Amarelle Muñiz.....	Idem.....	16,03	16,03	32,06
190	Juan Antonio Cancela.....	Idem.....	»	18,33	18,33
183	Juan Cancela Andrade.....	Idem.....	»	350,15	350,15
220	Manuel García Amigo.....	Idem.....	6,11	12,22	18,33
196	Manuel Fernández.....	Idem.....	2,94	»	2,94
216	María Díaz Fariña.....	Idem.....	»	4,14	4,14
224	Manuel Zas.....	Idem.....	»	2,83	2,83
202	María Fariña.....	Idem.....	»	1,52	1,52
234	Ramón Pardiñas García.....	Idem.....	10,98	»	10,98
254	Andrés Bouzas Tato.....	Cereo.....	»	1,19	1,19
259	Benito Anón Antelo.....	Idem.....	5,11	»	5,11
268	Diego Vilanova Varela.....	Idem.....	1,96	3,92	5,88
273	Eliseo García Gundín.....	Idem.....	8,48	16,96	25,44
288	José García Gundín.....	Idem.....	1,85	»	1,85
310	José Caamaño Castiñeiras.....	Idem.....	40,92	»	40,92
319	José Caamaño.....	Idem.....	»	4,24	4,24

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DE LOS RECIBOS		TOTAL Pesetas.
			Del tercer tri- mestre.	De los tri- mestres anteriores.	
			Pesetas.	Pesetas.	
339	Manuel Varela Bertra.	Cereco.	»	1,30	1,30
353	Manuela Muñio.	Idem.	»	19,89	19,89
398	Cayetano Andrade y hermanos.	Coristanco.	»	2,83	2,83
405	Dolores Suárez Vázquez.	Idem.	»	5,00	5,00
465	Josefa Anido.	Idem.	»	1,76	1,76
467	Josefa Taibo Varela.	Idem.	»	1,74	1,74
471	Los herederos de Felipe Allo.	Idem.	»	2,12	4,24
469	Herederos de Pedro Martínez.	Idem.	»	5,00	5,00
468	Los herederos de Fernando Abelenda.	Idem.	»	2,81	2,81
464	Idem de José Pardo.	Idem.	»	0,69	0,69
482	María Vázquez, viuda.	Idem.	»	7,23	21,69
492	Manuela y Dominga Andrade.	Idem.	»	2,17	2,17
516	Pedro Rial Castro.	Idem.	»	2,17	30,04
558	Bernardo Calvo, ó herederos.	Conso.	»	2,12	»
622	Feliciano Martínez.	Idem.	»	12,90	12,90
570	Francisco Bardanca.	Idem.	»	4,96	4,96
557	Francisco Mourelle N.	Idem.	»	0,44	0,44
558	Francisca García, viuda.	Idem.	»	2,12	12,72
483	Manuel Abelenda Negreira.	Idem.	»	27,99	195,98
607	Primo Abelenda Lage.	Idem.	»	20,22	60,67
614	Ramón Velo Villar.	Idem.	»	36,36	145,48
624	Antonio Caamaño Cundins.	Cuns.	»	14,40	14,40
605	Manol Suárez Calvo.	Idem.	»	23,16	23,16
723	Francisco Pombo Seoane.	Erbecodo.	»	0,87	0,87
757	Herederos de Pascual Mira.	Idem.	»	2,09	2,09
734	Ignacio Pérez Varela.	Idem.	»	2,17	2,17
791	Manuel Rodríguez.	Idem.	»	15,37	15,37
810	Rosenda Suárez Gómez.	Idem.	»	1,95	1,95
710	Carmen Tasende.	Idem.	»	52,06	104,12
776	Marcelino Barca Tasende.	Idem.	»	6,85	6,85
845	Josefa Pastoriza Rial.	Ferreira.	»	1,31	1,31
853	Rodrigo Antonio Facal Remiñán.	Idem.	»	34,67	34,67
854	Ramón Rodríguez.	Idem.	»	1,79	33,93
905	José Lista Fernández.	Javiña.	»	3,70	3,70
934	Manuel González Regueiro.	Idem.	»	0,65	0,65
944	Ramona Sánchez.	Idem.	»	52,89	317,34
914	Manuel Agrelo.	Idem.	»	4,29	114,34
975	Antonio Canceña Conde.	Oca.	»	6,96	6,96
1.054	Herederos de Labarta.	Idem.	»	2,61	2,61
1.031	José Rey García.	Idem.	»	9,12	9,12
1.042	José Outeiro Sánchez.	Idem.	»	64,14	64,14
1.047	José Pardiñas Calvelo.	Idem.	»	1,40	1,40
1.050	José Varela Aldao.	Idem.	»	1,40	1,40
1.095	Manuel Rodríguez.	Idem.	»	30,98	30,98
1.065	María Antonia Eiroa.	Idem.	»	2,17	2,17
1.083	Manuel Varela Rodríguez.	Idem.	»	2,18	2,18
1.085	María Andrade Suárez.	Idem.	»	2,61	2,61
1.080	María España Alvarez.	Idem.	»	3,37	3,37
1.098	Nicolás Rey Lage.	Idem.	»	8,43	118,14
1.117	Rodrigo Suárez Vila.	Idem.	»	5,76	90,88
1.120	Rosa Pérez Pardiñas.	Idem.	»	3,75	96,04
1.196	Teresa Costa, viuda.	Idem.	»	7,83	7,83
1.150	Francisco Velo González.	San Justo.	»	18,42	55,27
1.157	José Pardiñas Velo.	Idem.	»	21,68	43,36
1.162	Herederos de María Martínez.	Idem.	»	5,66	5,66
1.174	María Coteló Muñiz.	Idem.	»	5,00	5,00
1.173	Ramón Fernández Coteló.	Idem.	»	3,48	3,48
1.180	Manuela Coteló Muñiz.	Idem.	»	3,52	3,52
1.223	Francisco Pérez Alvarez.	Idem.	»	2,18	2,18
1.274	Josefa Pensado, viuda.	Idem.	»	3,26	9,79
1.291	Herederos de Manuel Alvarez.	Idem.	»	4,43	4,43
1.302	Manuel Couto Cambón.	Idem.	»	8,67	8,67
1.332	Pedro Andrade Carballo.	Idem.	»	63,77	63,77
1.328	Manuel Facal Malvarez.	Idem.	»	27,17	71,53
1.349	Ramón Deus Pastoriza.	Idem.	»	7,61	7,61
1.353	Ramona Carrillo Castro.	Idem.	»	28,22	28,22
1.380	Antonio López.	Traba.	»	2,45	4,90
1.410	Juan Recarey Cambón.	Idem.	»	11,61	577,22
1.405	Josefa Suárez Torreiro.	Idem.	»	17,83	17,83
1.572	Manuel Facal Negreira, por su mujer.	Valencia.	»	15,91	15,91
1.611	Herederos de María Mira.	Verdes.	»	1,76	31,65
1.627	Teresa Alvarez Ventura.	Idem.	»	2,72	19,04
<i>Cultivadores.</i>					
1.135	Antonio García Bouzas.	Sísamo.	»	3,81	11,72
1.134	Antonio Coteló Coteló.	Idem.	»	5,88	5,88

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO	IMPORTE DE LOS RECIBOS		TOTAL — Pesetas.
			Del tercer tri- mestre.	De los tri- mestres anteriores.	
			Pesetas.	Pesetas.	
120	Bernardo Torres Fernández.....	Sisamo.....	»	3,04	3,04
121	Carmen Vidal Díaz.....	Lage.....	8,50	34,00	42,50
122	Francisco Souto.....	Idem.....	»	4,36	4,36
1.181	Francisco Valo González.....	Idem.....	»	4,56	4,56
960	José España Vázquez.....	Idem.....	»	9,85	9,85
858	José Fernández.....	Idem.....	»	12,91	12,91
815	Juan Recarey García.....	Idem.....	»	14,79	14,79
961	José Pérez Arias.....	Idem.....	»	3,92	3,92
1.371	Luis Facal Malvarez.....	Idem.....	2,12	10,60	12,72
126	Manuel Fondo García.....	Idem.....	»	3,92	3,92
1.143	Manuel García Quintenia.....	Idem.....	»	14,88	14,88
1.143	Pedro Varela Abelenda.....	Idem.....	16,31	46,17	62,48
823	Pedro Gesto Alvarez.....	Idem.....	»	3,27	3,27
1.182	Teresa Pazos.....	Idem.....	»	3,55	3,55
826	Vicenta Pombo Seoane.....	Idem.....	»	5,73	5,73
<i>Hacendados forasteros.</i>					
1.563	Andrés Pérez.....	Lage.....	»	20,26	20,26
1.564	Andrés García.....	Idem.....	»	36,72	36,72
1.675	Benito Pardiñas Souto.....	Idem.....	»	2,26	2,26
1.699	Carmen Varela Vidal.....	Idem.....	»	27,88	27,88
1.725	Enrique Rodríguez Garrido.....	Idem.....	2,50	7,50	10,00
1.752	Fernando Martínez Mato.....	Idem.....	»	3,92	3,92
1.793	Juan Mosquera.....	Idem.....	»	35,25	35,25
1.795	José Andrés Amarella.....	Idem.....	23,35	23,35	46,70
1.834	Los herederos de Florencio Andrade.....	Idem.....	»	47,08	47,08
1.819	Manuel Félix Viana.....	Idem.....	»	20,33	20,33
1.903	María Josefa Villar Santiago.....	Idem.....	12,71	38,15	50,86
1.890	Manuel Sieiro Ballejo.....	Idem.....	1,85	5,55	7,40
1.905	Marqués de Almeiras.....	Idem.....	10,60	21,20	31,80
1.914	María Carracedo.....	Idem.....	»	84,14	84,14
1.925	María Agustina Ferro Montano.....	Idem.....	»	17,23	17,23
1.943	Ramón Silvestre Vilarino.....	Idem.....	7,07	99,10	106,17
1.934	Ramona Leis.....	Idem.....	»	26,48	26,48
1.930	Pedro Pena Añón.....	Idem.....	»	10,92	10,92
TOTALES.....			579,83	3.851,97	4.431,80

Y siendo desconocido el domicilio y actual paradero de los citados contribuyentes deudores, á ellos, y por si han fallecido á sus herederos, representantes ó dueños de sus bienes, á todos y cada uno de ellos, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 144 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; se les notifica por medio del presente la anterior providencia de segundo grado, requiriéndoles para que, en el plazo que dicha providencia señala, satisfagan en la oficina de esta Agencia ejecutiva, sita en la calle Vázquez de Parga, número 2, de esta villa, los descubiertos y recargos que adeudan, en la inteligencia que, de no verificarlo en el indicado plazo y sin otra notificación, se procederá al embargo y venta de los bienes afectos á las referidas contribuciones.

Y con el fin de que sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Carballo á 2 de Noviembre de 1915.—Segundo Alborés. P—4300

Recaudación de Contribuciones de la zona de Deza.

D. Manuel Lezcano, Recaudador de la Hacienda de la zona de Deza.

Hago saber: Que en la subasta de bienes inmuebles que por débitos á la Hacienda se persiguen en el expediente ejecutivo celebrado el día 25 de Octubre de 1913, fueron rematados la finca de D. Isaac Vela Valierrá, cuyo pormenor consta en la providencia de adjudicación

dictada en el mismo, y visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se procederá al otorgamiento de la escritura de venta, ante el Notario D. Felipe Villanueva, vecino de Soria, el día 20 de Diciembre de 1915 y hora de las diez de la mañana, en el despacho de dicho señor.

Haciendo saber á dicho deudor, que si se negare ó no compareciere á verificar el otorgamiento, se otorgará de oficio en nombre de él, por el ejecutor que suscriba.

Y hallándose comprendido dicho deudor en dicha providencia, el cual no tiene representante, ni reside en este pueblo, ni ha participado el punto de residencia, ni la persona que le represente, se le notifica por medio esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deza, 30 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Manuel Lezcano.

P—4436

Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*— De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Miguel López, 4,45 pesetas.
Isabel Bermúdez, 14,85.
Francisco Delgado Lara, 11,14.
Antonio Francisco Carrasco, 23,76.
Francisco J. Castilla, 59,40.
Manuel Villar, 19,80.

Granada, 23 de Noviembre de 1915.—
El Recaudador, Pedro Casado.

P—4411

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Honnolia.

D. Gregorio Oliván Vidaste, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Honnolia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Derechos reales, pertenecientes al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidas entre las deudas á quienes se refiere la anterior providencia las que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se los notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudoras que se citan.

Enlalla Lablanca Carrascosa, 155,74 pesetas.

La misma, 135,40.

La misma, 1.218,72.

Polonia Redondo Ituz, 53,88.

En Honnolia á 2 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Gregorio Oliván.
P—4368

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en 29 de Octubre último la apertura legal de la calle de Narváez, entre las de O'Donnell y límite, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente ha dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche, se convoque á los propietarios de los terrenos expropiables necesarios, á la reunión que se celebrará en esta primera Casa Consistorial el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, con objeto de deliberar acerca de los extremos siguientes:

1.º Cesión gratuita de la mitad de las superficies expropiables para la apertura de la vía que se trata.

2.º Precios que se asignarse al metro cuadrado, y

3.º Aceptación en pago por su valor nominal de las cédulas del Ensanche cuando por turno corresponda.

Lo que se anuncia para conocimiento

de los herederos del Marqués de Aranda, D. Luis González Amezcua, Barbería y Alsagar, del Río, señora Condasa viuda de Arcentales y demás propietarios á quienes afecta la apertura del trozo de la citada calle de Narváez, hallándose á su disposición el expediente en el Negociado sexto de esta Secretaría.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Francisco Ruano. M—

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Minera Hierros de Olula.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose podido constituir en el día de ayer por falta de número la Junta general extraordinaria anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 24 de Noviembre último, se convoca por segunda vez á los señores Accionistas de esta Sociedad á una Junta general extraordinaria que se ha de celebrar el día 18 del corriente mes, y hora de las seis de su tarde, en el domicilio social, Corda de Aranda, 11, al mismo objeto que figura en la convocatoria anterior, ó sea al de autorizar una omisión de Obligaciones hipotecarias, y para la nueva constitución del Consejo de Administración.

Antes de constituirse la Mesa la mayoría de los Accionistas que concurran determinará cuál de los dos asuntos objeto de esta convocatoria ha de ser el primero que se someta á la deliberación y acuerdo de la Junta general.

Madrid, 7 de Diciembre de 1915.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Tomás Caballero. X—2236

Ayuntamiento de Puentevega (Orense).

Resultando desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con 700 pesetas anuales, se anuncia por segunda vez, á fin de que los aspirantes puedan solicitar dicha plaza durante los treinta días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace saber para los efectos oportunos.

Puentevega, 3 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Marcial Lorenzo. X—2235

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas y con la obligación de asistir á 50 familias pobres á partir de 1.º de Enero de 1916, se anuncia en concurso por segunda vez, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan hacer presentación de sus instancias durante el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace saber á los efectos consiguientes.

Puentevega, 3 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Marcial Lorenzo. X—2234

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 868 de entrada y 5.915 de régis-

tro, correspondiente al depósito de 2.000 pesetas en metálico, constituido en 26 de Junio de 1899 por D. Enrique Vázquez Esteban para garantir su cargo de Procurador del Juzgado de Fraga, se hace público por el presente anuncio, para que, el que lo tenga en su poder, lo presente en esta Oficina en el plazo de dos meses; transcurrido que sea este tiempo, quedará nulo, sin ningún valor ni efecto, y se expedirá otro en su equivalencia.

Zaragoza, 25 de Noviembre de 1915.—El Interventor de Hacienda, Juan Montoro Daza. X—2228

Depositaría Fiscal de la Azucarera de Madrid (S. A.)

Se avisa á los tenedores de Obligaciones hipotecarias de la Azucarera de Madrid, que queda abierto el pago de los cupones de las mismas vencidos hasta la fecha en la forma siguiente:

Cupón número 54, desde el día 24 de los corrientes en adelante.

Cupón número 55, desde el día 4 de Enero de 1916 en adelante.

Cupón número 56, desde el día 16 de Enero en adelante.

Cupón número 57, desde el día 31 de Enero en adelante.

El pago líquido de cada cupón se hará en los días indicados y siguientes en el domicilio de la Depositaria, Claudio Collo, 21, de diez á doce de la mañana.

Madrid, 6 de Diciembre de 1915.—El Depositario Fiscal, Francisco Serrato. X—2229

Sociedad Anónima Azufrera del Coto de Hollín.

El Consejo de Administración de esta Sociedad con arreglo al inciso 2.º apartado b) del artículo 11 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 11, á las once de la mañana, á fin de que deliberen y resuelvan sobre los puntos siguientes:

1.º Adjudicación en subasta judicial de los bienes inmuebles, hoy propiedad de la Sociedad, á los señores Obligacionistas hipotecarios de la misma.

2.º Acuerdo, en su caso, de la medida á que hace referencia el número 4.º del artículo 14 de los Estatutos, por haberse producido la circunstancia prevista en el número 2.º del artículo 221 del Código de Comercio.

Madrid, 6 de Diciembre de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo de O'Shea. X—2230